



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 130 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8173647-5018437-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.** sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 8173647-5018437-25 (16/ABR/2025) el señor MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA identificado con DNI Nº 41055518, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.** con RUC Nº 20326783197 (en adelante, la administrada) solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº Z4L-839 (2012) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº VDM-966 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 073-2017-GRA/GRTC-SGTT (13/MAR/2017) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 136-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 319-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 362-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0057-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0069-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0087-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0116-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0145-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0216-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0238-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0373-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0424-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0513-2018-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 028-2020-GRA/GRTC-SGTT.

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud por trámite documentario de la GRTC se le hizo la siguiente **OBSERVACION**: "Acorde al numeral 33.3. de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, conforme al párrafo antecedente la observación formulada es respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "**No procede la aprobación automática** del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida).

Que, el área técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte que brinda la administrada, por cuanto mediante **Notificación Nº 024-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada personalmente el 24 de abril de 2025, mediante el cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 130 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

1. NO ha cumplido con presentar ficha RUC de la solicitante en donde se aprecie la condición de **ACTIVO** y **HABIDO** (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). Sírvase subsanar.
2. El vehículo de placa de rodaje Nº VDM-966 habilitado como parte de la flota de la empresa y propuesto para ser sustituido, según consulta en la página <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio> registran estar a nombre de la empresa **ROYAL CUSCO TRAVEL PERU S.A.C.**, transferencia de propiedad que su representada debió de comunicar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 67º del RNAT que indica: "**El transportista autorizado está obligado a comunicar** a la autoridad competente **la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad** que ejerce sobre el vehículo, **para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.** (...)". En ese sentido, ya no es propietario del citado vehículo conforme establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT (condición necesaria para permanecer habilitado en el servicio y cuyo incumplimiento determina la perdida de la habilitación). En consecuencia, NO puede sustituirse un bien del cual ya no se tiene la propiedad y/o disponibilidad, siendo un impedimento para la sustitución de dicho vehículo. Sírvase subsanar y/o aclarar este punto. El vehículo de placa de rodaje Nº Z4L-839 propuesto para ser habilitado vía sustitución registra contar con habilitación para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Huacapuy – Arequipa** con estación de ruta en Camana mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0375-2018-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2018) a favor de su administrada; por lo que no puede ser habilitado para la ruta solicitada (fundamento legal 38.1.3 y 64.1 del RNAT). Sírvase subsanar.
3. NO ha cumplido con presentar certificado de instalación y/o contrato del sistema de limitador de velocidad del vehículo de placa de rodaje Nº Z4L-839 (fundamento legal 20.1.8 y 42.1.8 del RNAT). Sírvase subsanar. Se le pone de conocimiento que mediante Resolución Sub Gerencial Nº 103-2025-GRA/GRTC-SGTT (23/ABR/2025) notificado mediante Notificación Nº 118-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI el mismo día en la que se resuelve declarar la conclusión de la habilitación vehicular de diecisésis (16) unidades vehiculares, entre ellas al vehículo de placa de rodaje Nº VDM-966. Ello a efectos de que su administrada pueda modificar su petitorio o acciones que considere pertinente.
4. NO ha cumplido con presentar certificado de instalación y/o contrato del sistema de limitador de velocidad del vehículo de placa de rodaje Nº Z4L-839 (fundamento legal 20.1.8 y 42.1.8 del RNAT). Sírvase subsanar.
5. NO ha cumplido con presentar certificado de instalación y/o contrato del sistema de limitador de velocidad del vehículo de placa de rodaje Nº Z4L-839 (fundamento legal 20.1.8 y 42.1.8 del RNAT). Sírvase subsanar.

Que, a la fecha de la expedición de la presente resolución por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, la administrada no ha presentado escrito alguno levantando las observaciones formuladas conforme al reporte extraído del SGD del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCIAS).
Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).



Resolución Sub Gerencial

N° 130 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT lo siguiente:

“Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.
16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.
16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.
(...)

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante **Notificación N° 024-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** sin que la administrada haya presentado escrito alguno, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Consecuentemente corresponde emitir el presente acto administrativo.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 147-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (06/MAY/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 271-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/MAY/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° 24L-839 (2012) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° VDM-966 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial N° 073-2017-GRA/GRTC-SGTT (13/MAR/2017) modificada por Resolución Sub Gerencial N° 136-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 319-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 362-2017-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0057-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0069-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0087-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0116-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0145-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 130 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Gerencial N° 0216-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0238-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0373-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0424-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0513-2018-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 028-2020-GRA/GRTC-SGTT; solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA identificado con DNI N° 41055518, Gerente General de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. con RUC N° 20326783197, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **30 JUN 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCCP - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre